

5-05-2021

GANANCIAS OCASIONALES

OBSERVACIONES GENERALES:

Este anexo está diseñado para digitar las diferentes ganancias ocasionales establecidas en la ley (Art. 299 y siguientes del ET).

Estas ganancias ocasionales se declaran en el formato 210 en la sección diseñada para tal fin

ACCESO AL ANEXO:

Este anexo se accede dando clic en el siguiente botón

The screenshot displays the main menu of the PeopleTAX application. At the top, there is a row of navigation buttons: Datos Generales, Formato 210, Cedulas, Anexos, Imprimir Anexos, Auditoría, Calendario, and Noticias. Below this is a grid of category icons: Patrimonio, Activos Fijos, Ingresos, Ingresos NCR, Deudas, Inventarios, Costos y Gastos procedentes, and Deducciones imputables. The central part of the screen features the PeopleTAX logo and the text 'Renta Personas naturales residentes'. Below the logo is another row of icons: Ganancias O. (circled in red), Retefuentes, Renta Exenta, R. Presuntiva, Compensaciones, ECE, and Rentas iquidas Gravables. At the bottom, there is a green bar with 'Última versión publicada' and a row of utility buttons: Anticipo, J. Patrimonial, Descuentos T., Manuales, Tabla R. O., Mantenimiento, and Soporte.

DILIGENCIAMIENTO:

En la parte superior están los accesos rápidos a los diferentes tipos de renta exenta

1. Venta Casa Habitación	4. Venta otros activos
2. Venta de inmuebles	5. Otras Ganancias ocasion
3. Venta de acciones	6. Herencias, legados

1. VENTA DE CASA O APARTAMENTO DE HABITACION



VENTA DE CASA O APARTAMENTO DE HABITACION (Poseído por dos años o más) (Art. 44 y 311-1 ET)

COMPRADOR / DETALLE	AÑO ADQUISICIÓN INMUEBLE	COSTO FISCAL	AVALUO CATASTRAL AÑO ANTERIOR AL GRAVABLE	AVALUO CATASTRAL AÑO GRAVABLE	DESTINACIÓN DEL DINERO VENTA	VALOR VENTA	COSTO FISCAL CALCULADO	GANANCIA O. NO GRAVADA Y EXENTA
							-	-
SUB TOTAL VENTA CASA O APARTAMENTO DE HABITACION							-	-

Esta primera sección está diseñada para manejar la ganancia ocasional exclusivamente cuando se vende la casa o apartamento de habitación del contribuyente, es decir en teoría donde vive o habita el contribuyente.

Comprende el manejo de la parte no constitutiva de renta que establece el art. 44 del ET dependiendo del año de adquisición del inmueble, y la parte exenta que establece el art. 311-1 del ET de las 7.500 UVT.

El aplicativo tendrá en cuenta la información suministrada para calcular el costo fiscal y la ganancia ocasional no gravada o exenta.

2. VENTA DE INMUEBLES



VENTA DE INMUEBLES (QUE SEA ACTIVO FIJO) (Poseídos por dos años o más)

COMPRADOR/DETALLE	AÑO DE ADQUISICIÓN	VALOR HISTÓRICO	VALOR DECLARADO AÑO ANTERIOR	AVALUO CATASTRAL AÑO ANTERIOR AL GRAVABLE	MEJORAS Y CONTRIBUCIONES POR VALORIZACION	VALOR VENTA	COSTO FISCAL CALCULADO	GANANCIA O. NO GRAVADA Y EXENTA
							-	-
							-	-
							-	-
							-	-
SUB TOTAL VENTA DE INMUEBLES							-	-

Esta sección se utiliza para declarar la venta de inmuebles diferentes a la casa de habitación. Se incorpora el uso de la tabla del art. 1.2.1.17.21 DUT 1625 de 2016. (Art. 73 ET), dado que en muchas ocasiones es beneficioso establecer el costo por este sistema. De todas maneras si se diligencia completamente toda la información solicitada, el aplicativo tomará el costo que más convenga.

Pero no debemos olvidar que para poder usar el costo fiscal en el año de la venta por la tabla del art. 73 del ET, este artículo exige que:

Quando el contribuyente opte por determinar el costo fiscal de los bienes raíces, aportes o acciones en sociedades, con base en lo previsto en este artículo, la suma así determinada debe figurar como valor patrimonial en sus declaraciones de renta, cuando se trate de contribuyentes obligados a declarar, sin perjuicio de que en años posteriores pueda hacer uso de la alternativa prevista en el [artículo 72](#) de este Estatuto, cumpliendo los requisitos allí exigidos.

Dado lo anterior, interpretamos que para poder tomarse el costo que arroje la tabla dependiendo del año de adquisición del inmueble el año anterior se debió declarar el activo por este mismo sistema de la tabla art. 73 ET. Si el año anterior al gravable no declaró patrimonialmente el bien usando la tabla, deje en blanco la columna de AÑO DE ADQUISICIÓN.

Recuerde que según el Art. 72. del ET, el avalúo declarado para los fines del Impuesto Predial Unificado, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la ley 44 de 1990 y 155 del Decreto 1421 de 1993, y los avalúos formados o actualizados por las autoridades catastrales, en los términos del artículo 5o. de la Ley 14 de 1983, podrán ser tomados como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional que se produzca en la enajenación de inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente. Para estos fines, el autoavalúo o avalúo aceptable como costo fiscal, será el que figure en la declaración del Impuesto Predial Unificado y/o declaración de renta, según el caso, correspondiente al año anterior al de la enajenación. Para este propósito no se tendrán en cuenta las correcciones o adiciones a las declaraciones tributarias ni los avalúos no formados a los cuales se refiere el artículo 7o. de la Ley 14 de 1983.

3. VENTA DE ACCIONES Y APORTES

VENTA DE ACCIONES Y APORTES (QUE SEA ACTIVO FIJO) (Poseídas por dos años o más)							
COMPRADOR / DETALLE	AÑO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES	LAS ACCIONES COTIZAN EN BOLSA?	VALOR HISTÓRICO	VALOR DECLARADO AÑO ANTERIOR	VALOR VENTA	COSTO FISCAL LIMITADO AL INGRESO	GANANCIA O. NO GRAVADA Y EXENTA
						-	-
						-	-
						-	-
SUB TOTAL VENTA DE ACCIONES Y APORTES						-	-

Esta sección se utiliza para declarar la venta de acciones y aportes. Se incorpora el uso de la tabla del art. 1.2.1.17.21 DUT 1625 de 2016. (Art. 73 ET), dado que en muchas ocasiones es beneficioso establecer el costo por este sistema. De todas maneras si se diligencia completamente toda la información solicitada, el aplicativo tomará el costo que más convenga. Adicionalmente si se selecciona que las acciones cotizan en bolsa y la venta o representa más del 10% de las acciones en circulación, el aplicativo manejará el 100% de la utilidad como parte no gravada y exenta.

Pero no debemos olvidar que para poder usar el costo fiscal en el año de la venta por la tabla del art. 73 del ET, este artículo exige que:

Cuando el contribuyente opte por determinar el costo fiscal de los bienes raíces, aportes o acciones en sociedades, con base en lo previsto en este artículo, la suma así determinada debe figurar como valor patrimonial en sus declaraciones de renta, cuando se trate de contribuyentes obligados a declarar, sin perjuicio de que en años posteriores pueda hacer uso de la alternativa prevista en el [artículo 72](#) de este Estatuto, cumpliendo los requisitos allí exigidos.

Dado lo anterior, interpretamos que para poder tomarse el costo que arroje la tabla dependiendo del año de adquisición de los aportes o acciones el año anterior se debió declarar el activo por este mismo sistema de la tabla art. 73 ET. Si el año anterior al gravable no las declaró patrimonialmente usando la tabla, deje en blanco la columna de AÑO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES.

4. VENTA DE OTROS ACTIVOS

VENTA DE OTROS ACTIVOS DIFERENTES A LOS ANTERIORES					
COMPRADOR	DETALLE	COSTO FISCAL	VALOR VENTA	COSTO FISCAL LIMITADO AL INGRESO	GANANCIA O. NO GRAVADA Y EXENTA
				-	
				-	
				-	
				-	
SUB TOTAL VENTA DE OTROS ACTIVOS		-	-	-	-

Esta sección se utiliza para declarar la venta activos diferentes a los anteriores, o para darle el manejo que desee de las ventas anteriores si no está de acuerdo con los cálculos que realiza el aplicativo. Tener presente que las últimas tres columnas son las que alimentan los renglones del formulario 210.

5. OTRAS GANANCIAS OCASIONALES

OTRAS GANANCIAS OCASIONALES					
DETALLE	TIPO DE RENTA	DATO	INGRESO	COSTO FISCAL LIMITADO AL INGRESO	GANANCIA O. NO GRAVADA Y EXENTA
	LOTERIAS RIFAS Y SIMILARES TARIFA 20% GO				
	INDEMNIZACION POR SEGUROS DE VIDA ART 303-1 E				-
	RECOMPENSAS ART. 42 ET				-
	EXCESO DE LO RECIBIDO SOBRE EL CAPITAL APORTADO ART. 301 ET				
	OTRAS ART. 299 Y SIGUIENTES ET....				
SUB TOTAL OTRAS GANANCIAS OCASIONALES			-	-	-

Esta sección se utiliza para declarar exclusivamente:

- Loterías rifas y similares:** Dado que tienen una tarifa diferencial del 20% de impuesto
- Indemnizaciones por seguros de vida:** que establecen una renta exenta sobre el exceso de 12.500 UVT
- Recompensas:** Que son 100% no constitutivas de renta ni ganancia ocasional (Art. 42 ET)

Estos tres tipos de ganancias ocasionales deben ser digitadas en esas filas específicas para darle el manejo adecuado.

Las demás filas son libres para que el usuario modifique la descripción y le dé el manejo que requiera.

6. HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES		ART 307 ET			
TERCERO Y/O DETALLE	TIPO DE ASIGNACION ART. 307 ET	VALOR RECIBIDO	% PARTICIPACION GENERAL	GANANCIA O. NO GRAVADA Y EXENTA	
	Inmueble de vivienda urbana con beneficio de renta exenta			-	
	Inmueble rural (sin incluir casas quintas o fincas de recreo) con beneficio de renta exenta			-	
	Herencia, legado, porción conyugal recibida por cónyuge supérstite, herederos o legatarios			-	
	Herencia, legado recibido por personas diferentes de los legitimarios y/o cónyuge supérstite			-	
	Libros, ropa y utensilios y mobiliario personal (Son 100% exentos)			-	
	Gananciales (Son 100% exentos)			-	
	Otros sin beneficio de renta exenta				
	Otros...				

Esta sección se diseñó para calcular la parte exenta de las herencias, legados y donaciones

Recordemos que en el artículo 307 del ET. se definen algunas ganancias ocasionales exentas:

- Las primeras 7.700 UVT del valor de la ganancia ocasional de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante (fallecido).
- Las primeras 7.700 UVT del valor de la ganancia ocasional de un inmueble rural de propiedad del causante (fallecido) que no sean casas, quintas o fincas de recreo.

Para estos dos tipos de inmuebles, tener presente digitar el % de participación que le correspondió de la herencia general. Esto para determinar la parte que le corresponde de renta exenta de las 7.700 UVT.

- Las primeras 3.490 UVT del valor de las asignaciones por concepto de porción conyugal o de herencia o legado, reciba el cónyuge sobreviviente y cada uno de los herederos y legatarios.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y el cónyuge sobreviviente, sin que dicha suma supere de 2.290 UVT.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y otros actos jurídicos, sin que dicha suma supere de 2.290 UVT
- La totalidad de los libros, ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante (fallecido).

7. RENTAS DEUDORES REGIMEN LEY 1116 DE 2006 LEY DE INSOLVENCIA

RENTAS DEUDORES REGIMEN LEY 1116 DE 2006 D. 560 Y 772 DE 2020

REGLON	DETALLE	VALOR
112		
112		
112		
TOTAL		-

UTILIZACION DE PERDIDAS FISCALES ACUMULADAS

REGLON	DETALLE	VALOR
113		
113		
113		
TOTAL		-
	VALOR LIMITADO AL R-28 Y 112	-

Espacio diseñado para el manejo de estas rentas para personas naturales que están en Ley de insolvencia y su respectiva compensación de pérdidas que a partir del año 2020 se autorizan.

Esta sección alimenta los renglones 112 y 113 del formulario 210